

**Resolución de 21 de febrero de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se establece el formato de licencias de caza y pesca y las condiciones para su expedición.**

Vista la Ley del Principado de Asturias 2/89, de 6 de junio, de Caza, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 24/91, de 7 de febrero, y modificado por el Decreto 46/95, de 30 de marzo.

Vista la Ley del Principado de Asturias 6/2002, de 18 de junio, sobre protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en aguas continentales (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias 1 de julio de 2002).

Visto que la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras es competente para conocer y resolver acerca de la materia objeto del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto 86/2003, de 29 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería.

En consecuencia,

**R E S U E L V O**

Primero.—Establecer el formato de las licencias de caza y pesca fluvial en el Principado de Asturias, conforme al anexo I.

Segundo.—Las licencias se podrán obtener:

- a) Presencialmente en los centros dependientes de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (periféricos y EASMU).
- b) Por Internet, a través del portal web del Principado de Asturias (<http://www.princast.es>).
- c) Telefónicamente, a través del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) en el teléfono 012 dentro de Asturias y en el teléfono 985 27 91 00 desde fuera de Asturias.

Tercero.—*Forma de pago:*

- a) En los centros dependientes de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, mediante el modelo 046 o tarjeta de crédito.
- b) Por Internet o teléfono, mediante tarjeta de crédito.

En el caso de efectuar el pago con tarjeta de crédito, el titular de la tarjeta deberá cumplimentar necesariamente los datos requeridos como solicitante.

Cuarto.—*Datos requeridos:*

- a) Solicitante: DNI, NIF o NIE.  
Apellidos.  
Nombre.

Fecha de nacimiento.  
b) Datos del titular de la licencia.  
DNI, NIF o NIE.  
Apellidos.  
Nombre.  
Dirección.  
Fecha de nacimiento.  
Nacionalidad.

Quinto.—*Validez de las licencias:*

- a) Serán válidas en el territorio del Principado de Asturias.
- b) Los menores de edad deberán portar documento acreditativo de la relación existente entre el titular y la persona que legalmente le representa.

Sexto.—*Embarcaciones:*

Las autorizaciones de embarcaciones están implícitas en la licencia de pesca.

Séptimo.—Quedan derogadas la Resolución de 10 de octubre de 1989 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 18-10-89), de la Consejería de Presidencia, por la que se regula el formato provisional de las licencias de pesca del Principado de Asturias, y la Resolución de 16 de enero de 1992 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 29-1-92), de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo, por la que se aprueba el formato de la licencia de caza en el Principado de Asturias.

Oviedo, a 21 de febrero de 2005.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—4.612.